REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
EJECUTANTES	BANCO DE BOGOTA S.A.
EJECUTADO	FABIO ANDRES MARIN GARCIA Y OTROS
Radicado	**05001 31 03 013 2021 00046 00**
Asunto	Allega cumplimiento de requisitos en debida forma, libra mandamiento, decreta medidas cautelares (cuaderno 2)

Toda vez, que se allegan los requisitos exigidos en auto precedente dentro del término de ley, y en observancia a que la anterior solicitud reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; que el título aportado como base de recaudo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Adicionalmente cumple con las preceptivas mercantiles preceptuadas en los artículos 620, 621 y 709 del Estatuto de Comercio; además, que, se reúnen los requisitos de admisibilidad establecidos en el Decreto 806 de 2020, relacionados con la presentación de demandas de manera electrónica, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. contra **COMERCIALIZADORA OBITRONIX S.A.S.,** representada legalmente por **FABIO ANDRES MARIN GARCIA, MOTO PISTON LA 44 S.A.S.,** representada legalmente por **FABIO ANDRES MARIN GARCIA, y contra FABIO ANDRES MARIN GARCIA como persona natural** por las siguientes sumas de dineros:

- Por la suma de **$440.000.000.oo.,** por concepto de capital contenido en el pagaré No **553579027**, visible en el archivo digital denominado "*anexos*" (folio 15 a 18) de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el **8 de octubre de 2020** y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. contra **COMERCIALIZADORA OBITRONIX S.A.S.,** representada legalmente por **FABIO ANDRES MARIN GARCIA, MOTO PISTON LA 44 S.A.S.,** representada legalmente por **FABIO ANDRES MARIN GARCIA, y contra FABIO ANDRES MARIN GARCIA como persona natural** por las siguientes sumas de dineros:

- Por la suma de **$358.760.949.oo.,** por concepto de capital contenido en el pagaré No **9006573404**, visible en el archivo digital denominado "*anexos*" (folio 11 a 14) de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a

la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el **8 de octubre de 2020** y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Más la suma de **$ 6.546.294.oo,** por concepto de intereses de plazo o corrientes.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. contra **MOTO PISTON LA 44 S.A.S.,** representada legalmente por **FABIO ANDRES MARIN GARCIA, y contra FABIO ANDRES MARIN GARCIA como persona natural** por las siguientes sumas de dineros:

- Por la suma de **$425.000.000.oo.,** por concepto de capital contenido en el pagaré No **553568271**, visible en el archivo digital denominado "*anexos*" (folio 23 a 26) de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el **8 de octubre de 2020** y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Mas la suma de $ **28.835.427.oo,** por concepto., de intereses de plazo o corrientes.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. contra **COMERCIALIZADORA OBITRONIX S.A.S.,** representada legalmente por **FABIO ANDRES MARIN GARCIA, MOTO PISTON LA 44 S.A.S.,** representada legalmente por **FABIO ANDRES MARIN GARCIA, y contra FABIO ANDRES MARIN GARCIA como persona natural** por las siguientes sumas de dineros:

- Por la suma de **$114.945338.oo.,** por concepto de capital contenido en el pagaré No **9009365540**, visible en el archivo digital denominado "*anexos*" (folio 19 a 22) de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el **8 de octubre de 2020** y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Mas la suma de $**3.327.287** por concepto de intereses de plazo o corrientes.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

SEXTO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido. Comuníquese lo pertinente a través del correo institucional del Despacho, tal y como lo prevé el canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

SEPTIMO: De conformidad con el Art. 6., del pluri citado Decreto Legislativo, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Procédase a través de la secretaría en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

OCTAVO: Córrase traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 Ibidem.

NOVENO: se reconoce personería para actuar, a la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA identificada con la T.P., # 122.681 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SE REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que adopte todas las medidas necesarias para conservar los títulos valores que en mensaje de datos aporta, y estar presto para exhibir los originales cuando se solicite por parte del Despacho (Art. 78 numeral 12 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE
MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3e2c1b9acc5757822dbd7998d00deb5bab160c4d45c2cb5a0a9f015648b4e21
Documento generado en 02/03/2021 12:01:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica